

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 22/2022  
DEL 02 DE JUNIO DE 2022**

A las trece horas del 02 de junio de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000299.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 26 de mayo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"** -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000304.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 26 de mayo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 5"-----

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000352.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 30 de mayo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 7".-----

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000306.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 01 de junio de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 8", por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de

acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"** -----  
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2022 19:33:42	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	24ab0162aa3aca8d40e924c6ac2dda006d0b799f698d4effdbecf2b38ea009a8
02/06/2022 20:50:37	Claudia Tapia Rangel	1a8b489f757c94c5766c57ea4b5ae30ef257194a0f578e61114e96b350eb52d4
03/06/2022 19:06:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	dfdc3006a90c3dd94ee7d2fba4694355926aba4370b32b940cd6dced247a5e1
03/06/2022 19:34:01	Edgar Miguel Salas Ortega	16018c12b6fb17a6966860c2b04faab9f8fb6406821777e540c6f8a26efa40f6

# "ANEXO 1"



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 22/2022

02 DE JUNIO DE 2022

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000299.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000304.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000352.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000306.

## "ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000299**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"1. Solicito los criterios utilizados para modificar los grupos y grados del Tabulador de sueldos de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2. Solicito los archivos que documentan el proceso y metodología utilizado para modificar los grupos y grados del Tabulador de sueldos de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 3. De acuerdo con los artículos 15 y 20 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicito los ?listados de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización, así como los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor?." (sic) Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/05/2022 11:21:18	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	f49440c9a5def3944349ea449ac9d5178d79a6ba18b29f7653fbb4a8efe6fbc1

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000299</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	10 de mayo de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"1. Solicito los criterios utilizados para modificar los grupos y grados del Tabulador de sueldos de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2. Solicito los archivos que documentan el proceso y metodología utilizado para modificar los grupos y grados del Tabulador de sueldos de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 3. De acuerdo con los artículos 15 y 20 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicito los ?listados de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización, así como los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor?."</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
10 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

<b>FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>
Oficio de 26 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP;

**Publicada-Usa General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México



65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 02 de junio de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
02/06/2022 20:50:38	Claudia Tapia Rangel	5937272524c671a23ec429f3f84e97540d9b61861fcc2823b04aff866a138668
03/06/2022 19:06:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	21b9e6e9b9748e576e3296d31c5863b67e4916c18de2acf1462f6a7c9ebd68ed
03/06/2022 19:33:53	Edgar Miguel Salas Ortega	5a1c4b1b74ebe594d61da6f5fdf72a7b4865791a5db96454754a0c6de17c8d8d

## "ANEXO 4"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000304**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Me gustaría conocer el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas, así como los hechos positivos y negativos que han tenido en toda su trayectoria laboral en Banco de México las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca, Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/05/2022 11:21:19	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	607da1b8dcdae933685482a432900f8307572830609fe11fa0dafc7e541b810e

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000304</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	12 de mayo de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Me gustaría conocer el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas, así como los hechos positivos y negativos que han tenido en toda su trayectoria laboral en Banco de México las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca, Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva."</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
12 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

<b>FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>
Oficio de 26 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 02 de junio de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2022 20:50:39	Claudia Tapia Rangel	648189d10d0bc2bfe1259b0de746e0bb26c395171d98b7056090752eac31f34d
03/06/2022 19:06:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	83ff2d0861b628ea42193bdc2fb5e81e8f21f76ee64ae4261c7564b92c443dd9
03/06/2022 19:33:55	Edgar Miguel Salas Ortega	947fcf8aac2a001cce5fcae3e00c8da8b3a334cf93cd91db3131137aa0d4e9dc

# "ANEXO 6"



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	330030722000352
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<p><i>"Buenas tardes Estimados, ¿Su Institución cuenta con una solución o servicios de infraestructura de llave pública (PKI)?, de ser así, pido adjunte como respuesta a esta solicitud lo siguiente: Indique si su solución está basada en alguno de los siguientes casos: a) Licencias y/o servicios que hayan sido adquiridos y/o contratados con un tercero. b) Contratación de servicios coordinados por la organización. c) Desarrollo propio de la organización. d) Otro favor de especificar. Casos a y b) En caso de ser una solución con servicios que hayan sido adquiridos y/o contratados con un tercero o a través de la contratación de servicios coordinados por su Organización, solicito información a partir del año 2015 de: 1. El nombre del o los proveedores del servicio de llave pública, así como copia simple en su versión digital de los contratos o convenios vigentes celebrados con dichos proveedores, así como el monto desglosado por concepto. 2. ¿Cuáles son los servicios que brindan los proveedores que tiene su Institución para su solución o servicios de llave pública (PKI)? 3. ¿Desde qué fecha le proveen servicios sus proveedores de solución o servicios de llave pública PKI? 4. ¿A través de qué proceso licitatorio o de adjudicación se contrataron la solución o servicios de llave pública PKI, e indique las empresas o proveedores que participaron en dichos procedimientos, así como las propuestas técnico-económicas que hayan presentado con motivo de dichos procedimientos? C) Si los servicios de llave pública con los que cuenta fueron desarrollos internos, es decir, son desarrollos propios de la organización o se encuentran en un esquema de infraestructura de la Institución ?On Premise?, solicito información a partir del año 2015 de: 1. El presupuesto destinado para la gestión y aprovisionamiento exclusivo de dicho servicio, incluyendo entre otros los gastos relativos a infraestructura, desarrollo y adquisición de licencias de software. 2. El monto desglosado por concepto para el desarrollo y la implementación de sus servicios de llave pública (PKI), así como el tiempo para la implementación. 3. El presupuesto destinado a los recursos humanos, programadores y administradores de la infraestructura para sus servicios de llave pública (PKI). 4. ¿Qué tecnologías de software libre o con licencia de pago utilizan en sus servicios de llave pública (PKI), así como las plataformas de desarrollo utilizadas? D) Si los servicios de llave pública con los que cuenta se encuentran en algún otro esquema solicito información a partir del año 2015 de: 1. Describa el esquema utilizado para sus servicios de llave pública (PKI) que no sea alguno de los casos descritos en a), b) o c). 2. El presupuesto destinado para la gestión y aprovisionamiento exclusivo de dicho servicio, incluyendo entre otros los gastos relativos a infraestructura, desarrollo y adquisición de licencias de software. 3. El monto desglosado por concepto para el desarrollo y la implementación de sus servicios de llave pública (PKI), así como el</i></p>	



*tiempo para la implementación. 4. El presupuesto destinado a los recursos humanos, programadores y administradores de la infraestructura para sus servicios de llave pública (PKI). 5. Las plataformas de desarrollo utilizadas. Quedo atento de cualquier información que puedan proporcionarme. Saludos.”*

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión públicas correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Justificación de marca Microsoft (800-17-0653-1).	<b>Confidencial</b>

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

<b>Área</b>	<b>Personal con acceso a la información</b>
Dirección de Recursos Materiales	Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal). Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal). Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal).
Unidad de Auditoría	Todo el personal
Dirección de Control Interno	Todo el Personal
Dirección General de Tecnologías de la Información	Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 12/2018, celebrada el 05 de abril de 2018, a solicitud de la otrora Dirección de Sistemas, mediante oficio con número de referencia Y01.06.18.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

---

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/05/2022 11:31:39	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	d34ea74d399d8354a2a03e5e0984d8e88fc0d7693ce3148e399dfdc372d470e5

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000352</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	18 de mayo de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><b>Descripción:</b> "Buenas tardes Estimados, ¿Su Institución cuenta con una solución o servicios de infraestructura de llave pública (PKI)?, de ser así, pido adjunte como respuesta a esta solicitud lo siguiente: Indique si su solución está basada en alguno de los siguientes casos: a) Licencias y/o servicios que hayan sido adquiridos y/o contratados con un tercero. b) Contratación de servicios coordinados por la organización. c) Desarrollo propio de la organización. d) Otro favor de especificar. Casos a y b) En caso de ser una solución con servicios que hayan sido adquiridos y/o contratados con un tercero o a través de la contratación de servicios coordinados por su Organización, solicito información a partir del año 2015 de: 1. El nombre del o los proveedores del servicio de llave pública, así como copia simple en su versión digital de los contratos o convenios vigentes celebrados con dichos proveedores, así como el monto desglosado por concepto. 2. ¿Cuáles son los servicios que brindan los proveedores que tiene su Institución para su solución o servicios de llave pública (PKI)? 3. ¿Desde qué fecha le proveen servicios sus proveedores de solución o servicios de llave pública PKI? 4. ¿A través de qué proceso licitatorio o de adjudicación se contrataron la solución o servicios de llave pública PKI, e indique las empresas o proveedores que participaron en dichos procedimientos, así como las propuestas técnico-económicas que hayan presentado con motivo de dichos procedimientos? C) Si los servicios de llave pública con los que cuenta fueron desarrollos internos, es decir, son desarrollos propios de la organización o se encuentran en un esquema de infraestructura de la Institución? On Premise?, solicito información a partir del año 2015 de: 1. El presupuesto destinado para la gestión y aprovisionamiento exclusivo de dicho servicio, incluyendo entre otros los gastos relativos a infraestructura, desarrollo y adquisición de licencias de software. 2. El monto desglosado por concepto para el desarrollo y la implementación de sus servicios de llave pública (PKI), así como el tiempo para la implementación. 3. El presupuesto destinado a los recursos humanos, programadores y administradores de la infraestructura para sus servicios de llave pública (PKI). 4. ¿Qué tecnologías de software libre o con licencia de pago utilizan en sus servicios de llave pública (PKI), así como las plataformas de desarrollo utilizadas? D) Si los servicios de llave pública con los que cuenta se encuentran en algún otro esquema solicito información a partir del año 2015 de: 1. Describa el esquema utilizado para sus servicios de llave pública (PKI) que no sea alguno de los casos descritos en a), b) o c). 2. El presupuesto destinado para la gestión y aprovisionamiento exclusivo de dicho servicio, incluyendo entre otros los gastos relativos a infraestructura, desarrollo y adquisición de licencias de software. 3. El monto desglosado por concepto para el desarrollo y la implementación de sus servicios de llave pública (PKI), así como el tiempo para la implementación. 4. El presupuesto destinado a los recursos humanos, programadores y administradores de la infraestructura para sus servicios de llave pública (PKI). 5. Las plataformas de desarrollo utilizadas. Quedo atento de cualquier información que puedan proporcionarme. Saludos."</p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
18 de mayo de 2022	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 30 de mayo de 2022	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente</li> </ul>	1 Versión pública señalada en el oficio correspondiente	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio así como en la carátula referida, y aprueba la versión pública correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de junio de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2022 20:50:37	Claudia Tapia Rangel	1a8b489f757c94c5766c57eaa4b5ae30ef257194a0f578e61114e96b350eb52d4
03/06/2022 19:06:54	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8cdf6d392637a181b8cac1cdf08140ec69d381924053715d2299627564de34
03/06/2022 19:34:04	Edgar Miguel Salas Ortega	4c04a2425624349781a3ca2407b74f2e2792431dc4c5b5bd3a9e06391dc92bb4

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000306**, recibida por la Unidad de Transparencia el 13 de mayo de 2022, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

**Descripción:**

*"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR TALES DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA. 3.NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 4.CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ELABORAR Y ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OBSERVABLE EN LA NORMA APLICABLE DENOMINADA CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESABILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL INICIO, SEA INVESTIGACIÓN, DENUNCIA O PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO DERIVADO DE LA OMISIÓN DE DOCUMENTAR LA COMPETENCIA TANTO DE ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 5.NOMBRE COMPLETO Y PUESTO, DEL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS.1,2 VIII X,3,4 XXIV,"*

**Datos adicionales:**

*"[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016)"*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza y el análisis que amerita la misma, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de integrar la información que, en su caso, se entregue al solicitante para que sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.



Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**  
Gerente de Gestión de Transparencia

**ELIZABETH CASILLAS TREJO**  
Subgerente de Gestión de Obligaciones de  
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2022 20:03:11	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	1c6bf71d64bcfbd456349a4c66b98486ff7ba045226805bfc7b256aed94350c2
01/06/2022 20:16:38	ELIZABETH CASILLAS TREJO	4a99ac3fb2691283a81dcdd36b79a940e462bc82a6a84a7763b93185fc00dec1

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000306</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	13 de mayo de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>Descripción: "1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR TALES DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA. 3.NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 4.CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ELABORAR Y ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OBSERVABLE EN LA NORMA APLICABLE DENOMINADA CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESABILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL INICIO, SEA INVESTIGACIÓN, DENUNCIA O PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO DERIVADO DE LA OMISIÓN DE DOCUMENTAR LA COMPETENCIA TANTO DE ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 5.NOMBRE COMPLETO Y PUESTO, DEL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS.1,2 VIII X,3,4 XXIV,</i>	
<i>Datos Adicionales: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436057&amp;fecha=04/05/2016">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436057&amp;fecha=04/05/2016</a>"</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
13 de mayo de 2022	Unidad de Transparencia del Banco de México

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 01 de junio de 2022	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 02 de junio de 2022.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2022 20:50:31	Claudia Tapia Rangel	087b1bd28a3cf2b9d6302e0e1649f09ef69700a255b4dfb1c9d0d9deddc30d78
03/06/2022 19:06:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6d56b0726abf3c3b8fc5b54507d68f3a71e5ec709751c4a5ba8cac41a0399e87
03/06/2022 19:33:58	Edgar Miguel Salas Ortega	e9ebf9f5cc1087b7b6fb23dadffead5437eea7bb9a0edb85583cd9769b4aa16af